



## Región de Murcia

### **ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto.**

*BORM 12 Mayo 2007*

El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (LRM 2000, 60), dispone que la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, la naturaleza económica de los ingresos y gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se proponen conseguir.

En uso de esta habilitación legal, la Consejería de Economía y Hacienda, aprobó la Orden de 25 de junio de 2002 (LRM 2003, 78), modificada parcialmente por la Orden de 14 de febrero de 2003 (LRM 2003, 78), por la que se establecían las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos. Asimismo, las sucesivas Órdenes de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma han ido actualizando para cada ejercicio en curso las mencionadas clasificaciones.

Junto a las tres clasificaciones del presupuesto de gastos reguladas en las citadas Órdenes (orgánica, económica y funcional), existe otra clasificación complementaria de las anteriores que permite obtener una información más detallada del origen, finalidad y naturaleza del gasto público regional, como es la de los proyectos de gasto, siendo ésta la que, en la práctica, sirve de sustrato a la hora de realizar la presupuestación y gestión presupuestaria, de ahí su especial relevancia.

Hasta la fecha, la regulación relativa a los proyectos de gasto se ha caracterizado por su carácter fragmentario e incompleto. Fragmentario, por cuanto las reglas básicas que regulaban las actuaciones gestoras relativas a los mismos venían contempladas en diferentes normas de diverso rango jurídico, a saber: Ley de Presupuestos, Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y diferentes resoluciones e instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Incompleto, ya que dicha regulación no abordaba aspectos tales como los criterios de imputación de partidas a proyectos, la asignación y modificación de las fuentes de financiación asociadas a los mismos, los diferentes niveles de estructuración y desagregación de los proyectos de gasto, etcétera.

En este sentido, cabe poner de manifiesto que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio ha venido recogiendo de forma reiterada durante los últimos años una habilitación normativa a favor de la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta dicte las normas e instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto, como así lo hace el artículo 38.2 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre (LRM 2006, 415), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

En consecuencia, y ante la importancia y desarrollo de la utilización de los proyectos de gasto en lo que a la presupuestación y gestión presupuestaria se refiere, se ha estimado

conveniente elaborar una norma en la que, de forma coherente, unitaria y completa se lleve a cabo la regulación de los principales aspectos relativos a dichas actuaciones.

Dada la especificidad de determinadas cuestiones referentes a la gestión de proyectos y su extraordinaria casuística, y al objeto de que la presente Orden tenga un cierto carácter de perdurabilidad en cuanto a su aplicación, se ha optado por abordar en la misma aquellos extremos que se consideraban imprescindibles en relación con la materia que se regula, al tiempo que se habilita a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias sobre aquellas materias específicas que considere conveniente desarrollar a través de una norma de menor rango cuya adaptación a la práctica resulta más ágil y flexible.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; y en uso de la habilitación contenida en el artículo 38.2 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2007, apruebo la siguiente orden:

## **Artículo 1. Objeto y fines**

1. La presente Orden tiene por objeto definir el marco conceptual de los proyectos de gasto, así como regular las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los mismos, mediante el establecimiento de un procedimiento para llevar a cabo, tanto el alta de nuevos proyectos, como las modificaciones pertinentes en los ya existentes, a fin de adaptar los mismos a las propias necesidades que surjan en la ejecución del Presupuesto, y mantener de forma actualizada la información correspondiente a cada proyecto (datos básicos, dotación presupuestaria, fuentes de financiación, etc.).

2. Mediante la utilización de los proyectos de gasto en la presupuestación y gestión presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, se pretende alcanzar los siguientes fines:

a) Conocer el objeto y destino de los gastos públicos de la forma más desagregada posible sin perder, por ello, una visión de conjunto de las actuaciones relativas a dichos gastos. Todo ello con el fin de que la información suministrada permita a los centros gestores adoptar las decisiones oportunas durante la fase de ejecución del Presupuesto, así como rendir cuentas de la actividad desarrollada.

b) Facilitar el seguimiento de los planes de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto de carácter general como sectorial.

c) Posibilitar un mayor control de los gastos con financiación afectada.

d) Servir de herramienta para mejorar la programación de las inversiones y transferencias públicas en el ámbito de un sistema integral de planificación, a través de la verificación de las posibles discrepancias entre las dotaciones inicialmente asignadas a los proyectos de gasto y las efectivamente empleadas en los mismos.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a todos los proyectos de gasto que formen parte de los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

### **Artículo 3. Niveles de estructuración de los proyectos de gasto.**

Las actuaciones citadas en el artículo 1.1 podrán definirse a través de los siguientes niveles de estructuración:

- Superproyectos de gasto, en los términos especificados en los artículos 4 a 6.
- Proyectos de gasto, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 a 13.
- Subproyectos de gasto, según lo establecido en el artículo 14.

### **Artículo 4. Definición de superproyectos de gasto**

Un superproyecto de gasto constituye la unidad de agregación superior de varios proyectos de gasto que contribuyen de forma conjunta a la realización de un mismo objetivo o conjunto de objetivos, o bien mantienen algún tipo de relación entre sí.

Cuando las necesidades de información de un centro gestor así lo requieran, bien para llevar a cabo el seguimiento presupuestario de uno o varios planes, o bien por cualquier otro motivo que resulte de interés para dicho centro, se podrán crear superproyectos, a los que estarán asociados diversos proyectos de gasto.

Puesto que la creación de superproyectos podrá realizarse respondiendo a diferentes criterios, será posible asignar de forma simultánea un mismo proyecto de gasto a tantos superproyectos como se estime necesario.

### **Artículo 5. Componentes de los superproyectos de gasto.**

Todo superproyecto de gasto contendrá la siguiente información:

#### 1. Denominación:

De forma sintética se indicará el nombre que se desea dar al superproyecto.

#### 2. Niveles de desagregación y elementos:

Los superproyectos de gasto se definen a través de una estructura en árbol, que se desagregará en tantos niveles como desee el centro gestor, de tal forma que el nivel de mayor desagregación agrupará a uno o varios proyectos de gasto.

Dentro de un mismo nivel se podrán crear tantos elementos como se desee, recibiendo cada uno de ellos la codificación y denominación que el centro gestor del superproyecto considere oportuna.

#### 3. Anualidades:

A los elementos del superproyecto situados en el último nivel de desagregación que en cada caso se decida se les podrá asignar una anualidad, indicando el importe y el año al que se refiere la misma.

#### 4. Proyectos de gasto:

A los elementos del superproyecto situados en el último nivel de desagregación que en cada caso se decida se les podrá asignar uno o varios proyectos de gasto, siempre y cuando dichos proyectos no se encuentren asignados a otros elementos del mismo superproyecto.

## **Artículo 6. Creación/modificación de los superproyectos de gasto.**

La creación y modificación de superproyectos se realizará directamente y de forma voluntaria por el centro gestor interesado a través de la correspondiente aplicación informática.

## **Artículo 7. Definición de proyecto de gasto.**

Se entiende por proyecto de gasto cualquier unidad de gasto presupuestario, definida por unos fines u objetivos perfectamente identificables, cuya ejecución se podrá efectuar con cargo a créditos de una o varias partidas presupuestarias, de acuerdo con las reglas contenidas en la presente Orden.

Mediante la gestión presupuestaria de proyectos de gasto se efectúa el seguimiento y ejecución de todos aquellos gastos imputables a los capítulos 2, 4, 6 y 7 y al subconcepto 162.00 (Formación y perfeccionamiento del personal) del presupuesto de gastos, así como de aquellos otros que, en su caso, se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda para cada ejercicio en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

## **Artículo 8. Elementos integrantes de los proyectos de gasto.**

Todo proyecto de gasto estará compuesto por los elementos siguientes:

### **1. Código:**

Cada proyecto de gasto se identifica mediante un código numérico, que posibilita el seguimiento de su ejecución presupuestaria. Este código se asigna automáticamente por el sistema informático y es inalterable durante toda la vida del proyecto.

### **2. Denominación:**

La denominación del proyecto deberá ser concreta, sintética y precisa, debiendo deducirse claramente de la misma el tipo de actuación y/o el objeto a que se refiere dicho proyecto, o en su caso, los destinatarios y el objeto de las subvenciones o aportaciones de fondos correspondientes al proyecto en cuestión.

Cuando se trate de subvenciones previstas de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, además de su finalidad, la denominación deberá mostrar necesariamente, y de manera inequívoca, la persona física o jurídica destinataria de las mismas.

### **3. Memoria:**

La memoria describirá brevemente en qué consiste la actuación correspondiente a cada proyecto, indicando sus características principales. El contenido específico de la memoria se concretará, para cada ejercicio presupuestario, en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en su caso, en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

### **4. Duración:**

Deberán señalarse las fechas previstas de inicio y finalización de la ejecución del proyecto.

### **5. Centro gestor:**

En este campo se indicará la Sección, Servicio y Centro competente en la gestión del proyecto.

#### **6. Tipo de proyecto:**

Se escogerá la modalidad de la actuación a desarrollar a través del proyecto de gasto (concesión de subvenciones, realización de inversiones, gastos de funcionamiento de los servicios, etc.), de entre la tipología establecida al efecto en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en su caso, en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

Asimismo, se considerarán genéricos aquellos proyectos en los que se desconozca, en el momento de dar de alta del proyecto, las actuaciones concretas a desarrollar. Los proyectos genéricos se considerarán como no ejecutables, es decir, que permanecerán bloqueados en la fase de ejecución presupuestaria, sin que puedan realizarse documentos contables con cargo a los mismos.

A lo largo del ejercicio, los proyectos genéricos se podrán ir desagregando en otros proyectos (no genéricos) que irán concretando en cada caso, y de forma específica, las actuaciones a realizar, siendo estos últimos ejecutables.

#### **7. Territorialización:**

Se indicará el código del municipio o municipios donde vaya a efectuarse la actuación, distribuyendo porcentualmente el presupuesto del proyecto entre los distintos municipios afectados, de forma que la suma total de los porcentajes asignados a cada uno de ellos sea igual al 100%.

#### **8. Gasto elegible:**

El gasto elegible representa el gasto mínimo que ha de ejecutarse para poder percibir una determinada financiación externa. Por tanto, solamente en el caso de que el proyecto tenga asignada una o varias fuentes de financiación, deberá consignarse el importe del gasto elegible.

Sobre dicho importe se aplicará la tasa de cofinanciación de las fuentes de financiación que el proyecto tenga asignadas a fin de obtener la cifra de gasto financiado por cada una de ellas.

El importe del gasto elegible nunca podrá superar al de la anualidad del proyecto. En el supuesto de que la anualidad sea mayor que el gasto elegible, la diferencia entre ambos representará la cuantía de los fondos propios del proyecto que no se encuentran afectados a la cofinanciación del gasto.

#### **9. Anualidad:**

La anualidad recoge el gasto previsto para cada ejercicio en el proyecto correspondiente.

El importe de la anualidad del proyecto en un ejercicio coincide con la suma de los importes de la/s partida/s de gasto asignadas al mismo.

Cuando se trate de proyectos plurianuales, además de la anualidad inicial, deberá señalarse el importe correspondiente a cada una de las anualidades futuras a las que se extiende el proyecto.

#### **10. Fuente de financiación:**

Cuando un proyecto cuente con financiación externa, esto es, se encuentre cofinanciado, deberá asignarse al mismo la/s fuente/s de financiación que en cada caso resulten procedentes.

La fuente de financiación se identifica mediante un código indicativo del fondo, forma de intervención, eje y medida, de acuerdo con la codificación que establezca al efecto la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Además del código, deberá asignarse a la fuente de financiación la fecha de inicio y final de la misma, que delimitará el período de tiempo durante el cual se encuentra asociada la fuente al proyecto.

En caso de que exista más de una fuente de financiación vinculada al proyecto, se indicará el orden de prelación de las mismas en el proceso de justificación de gastos.

### **11. Partida de gasto:**

De acuerdo con los criterios de imputación señalados en el artículo 9, todo proyecto deberá tener asignada una o varias partidas de gasto en el ejercicio objeto de presupuestación o ejecución.

### **Artículo 9. Criterios de imputación de partidas de gasto a los proyectos.**

1. En ningún caso se asignarán a un mismo proyecto partidas presupuestarias de gasto relativas a diferentes Capítulos.

Un proyecto tampoco podrá dotarse simultáneamente con cargo a partidas pertenecientes a distintos centros gestores y/o programas de gasto.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior de este artículo, la imputación de partidas de gasto a los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios generales:

a) Deberán crearse tantos proyectos correspondientes al subconcepto 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» como resulten necesarios a fin de distinguir, como mínimo, entre las acciones formativas impartidas por órganos propios de la Administración, de aquellas otras impartidas por órganos ajenos a la misma. Ello sin menoscabo de que este subconcepto sea objeto de mayor desagregación a nivel de proyecto de acuerdo con otros criterios que, a juicio del centro gestor del mismo, puedan resultar de utilidad.

b) Los proyectos del Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», podrán asignarse simultáneamente a más de un subconcepto de dicho Capítulo.

Los gastos correspondientes a este Capítulo se presupuestarán en cada programa a través de proyectos singularizados que recojan aquellas actuaciones que por su relevancia puedan ser objeto de tratamiento diferenciado.

No obstante lo anterior, se podrán agrupar de forma globalizada en un solo proyecto los gastos generales de funcionamiento del centro gestor del programa.

c) Los proyectos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» se identificarán con la línea de subvención o ayuda que resulte procedente en cada caso, entendiéndose por línea todo gasto homogéneo en cuanto a tipo de beneficiario, objeto, normativa aplicable, financiación y demás requisitos que establezca la norma que regule la concesión.

Por lo tanto, a este tipo de proyectos sólo se le podrá asignar una partida presupuestaria.

d) Al capítulo 6 «Inversiones Reales» se imputarán los proyectos de inversión, que recogerán el conjunto de actuaciones coordinadas en las que se consumen recursos presupuestarios durante un período de tiempo limitado, tendentes a la creación o adquisición de

un bien o servicio de capital, tanto de carácter material como inmaterial. Deberá considerarse como parte integrante del coste del proyecto todos aquellos gastos necesarios para la creación o adquisición del bien o servicio, desde su inicio hasta la completa realización del mismo, es decir, hasta que el mismo sea apto para su entrada en servicio.

Podrán asignarse simultáneamente a un mismo proyecto distintos subconceptos de gasto del Capítulo 6, siempre y cuando los propios objetivos y características del proyecto así lo requieran.

#### **Artículo 10. Operaciones relativas a la gestión de los proyectos.**

Las operaciones de gestión presupuestaria relativas a los proyectos de gasto son las siguientes:

- a) Alta de proyectos.
- b) Modificación de proyectos.

#### **Artículo 11. Alta de proyectos.**

1. Se entiende por alta de proyecto la introducción inicial en el sistema informático de la información correspondiente a todos y cada uno de los elementos integrantes de un proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 8.

2. Durante la fase de elaboración presupuestaria, los centros gestores podrán dar de alta directamente aquellos proyectos que vayan a formar parte del correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá instar a los centros gestores a que realicen las correcciones que resulten oportunas en relación con los elementos integrantes de los proyectos y los criterios de imputación de partidas a los mismos, y, en su caso, realizar directamente dichas correcciones.

3. Durante la fase de ejecución presupuestaria, los centros gestores que deseen dar de alta nuevos proyectos deberán solicitar la misma a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y, en caso afirmativo, dará de alta el proyecto y lo comunicará al centro gestor solicitante.

#### **Artículo 12. Modificación de proyectos.**

1. Se entiende por modificación de proyecto la rectificación de la información relativa a cualquier elemento integrante de un proyecto de gasto que previamente ha sido dado de alta. Estas modificaciones se efectuarán teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9 y en el apartado 3 de este artículo.

2. Los proyectos podrán ser objeto de los siguientes tipos de modificación:

a) Modificación de datos básicos del proyecto: denominación, fecha fin, centro gestor, territorialización.

b) Habilitación de partidas presupuestarias de gasto.

c) Modificación de la financiación del proyecto: aumentos o minoraciones del gasto elegible, y/o asignación o desasignación de fuentes de financiación.

d) Modificación cuantitativa de las partidas de gasto del proyecto.

e) Modificación de las anualidades futuras del proyecto.

3. En ningún caso, podrá alterarse la información correspondiente a ejercicios anteriores de un proyecto.

La denominación sólo podrá rectificarse cuando se trate de corregir algún error sintáctico, gramatical o de naturaleza análoga, o cuando se pretenda actualizar la misma como consecuencia de una reorganización administrativa. En ningún caso, estas modificaciones podrán alterar la naturaleza y finalidad del proyecto.

Respecto a la duración del proyecto, una vez que éste hubiera comenzado a ejecutarse sólo se podrá rectificar la fecha prevista de finalización del mismo.

4. Durante la fase de elaboración presupuestaria, los centros gestores podrán modificar directamente aquellos proyectos que vayan a formar parte del correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá instar a los centros gestores a que realicen las correcciones que resulten oportunas en relación con los elementos integrantes de los proyectos y los criterios de imputación de partidas a los mismos, y, en su caso, realizar directamente dichas correcciones.

5. Durante la fase de ejecución presupuestaria, los centros gestores que deseen modificar proyectos deberán solicitar dicha modificación a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y, en caso afirmativo, modificará el proyecto y lo comunicará al centro gestor solicitante.

Asimismo, en cualquier momento de la fase de ejecución presupuestaria, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá llevar a cabo directamente aquellas modificaciones que considere necesarias en los proyectos de gasto, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden y en la demás normativa aplicable.

### **Artículo 13. Vinculación de los proyectos de gasto.**

Con independencia de la vinculación general que, según la normativa vigente, resulte aplicable a las partidas asociadas a un proyecto de gasto, el crédito asignado a dicho proyecto podrá ser limitativo y vinculante en sí mismo.

En su caso, también podrá ser limitativo y vinculante el crédito total asociado a un conjunto de proyectos de gasto.

#### **Artículo 14. Subproyectos de gasto.**

1. En el caso de que la normativa vigente así lo imponga, o bien, cuando los centros gestores lo consideren conveniente en función de sus propias necesidades de información, podrán crearse subproyectos de gasto como desagregación de un determinado proyecto de gasto.

2. Todo subproyecto se identificará mediante un código, que deberá permanecer invariable, y una denominación que describa las actuaciones concretas a identificar.

3. A un proyecto de gasto se le podrán asociar cuantos subproyectos se estimen necesarios. Sin embargo, un subproyecto no podrá asignarse a más de un proyecto de gasto.

La asociación de un subproyecto a un proyecto de gasto supone vincular al primero la/s partida/s de gastos que este último tenga dotadas, de tal forma que, desde dicho momento, la ejecución de los documentos contables se efectuará directamente sobre el subproyecto.

4. La creación de subproyectos de gasto y su vinculación a proyectos se efectuará siempre en la fase de ejecución del Presupuesto, y se realizará mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

#### **Artículo 15. Ejecución contable de proyectos y subproyectos.**

En los documentos contables correspondientes a operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que afecten a proyectos o subproyectos, deberá indicarse, en todo caso, el código del proyecto o subproyecto correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Facultades de desarrollo**

Se autoriza a la Directora General de Presupuestos y Finanzas a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

#### **Segunda. Vigencia**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de abril de 2007.-La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

